

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1º de noviembre de 2022

Radicado No. 2017-01127

Previo a continuar con el trámite procesal, con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se requiere a la parte actora para que dé respuesta a lo requerido en proveído del pasado 21 julio, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ